



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - CONVENIO MARCO EX-2019-04736798-APN-SSGAT#MTR

---

ANEXO I

CONVENIO

Entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada por el Señor Secretario Ing. Héctor Guillermo KRANTZER, en adelante LA SECRETARÍA, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, Oficina XXX, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de XXXXXXXXX /la Municipalidad de XXXXXX representada por el Señor \*\*\*\*\* , xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx DNI N° XXXXXXXXXXXXX en virtud de las facultadas conferidas en el Decreto N° xxxxxxxxxxxxxx de fecha xxxxxxxxxxxx, constituyendo domicilio en la calle XXXXXXXXXX, Piso XX, Oficina XXX, de la Provincia/la Municipalidad de XXXXXXXXXXXXX, en adelante LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, convienen:

**PRIMERO:** LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO se compromete a proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias que correspondan serle liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso b) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, que deban serle transferidas pecuniariamente.

**SEGUNDO:** El ESTADO NACIONAL transferirá a LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO la suma total de PESOS \*\*\*\*\* (\$ \*\*,\*\*\*\*\*), la cual se encuentra entre los límites estimados en el marco del expediente EX-2019-\*\*\*\*\*-APN-\*\*\*\*\*#MTR, habiendo considerando como base para el análisis la información remitida por la jurisdicción en los términos del artículo 5° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El monto expresado en el párrafo anterior deberá ser abonado en \*\*\*\* cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS \*\*\*\*\* (\$ \*\*,\*\*\*\*\*), erogándose la primera de las mismas durante el transcurso del período mensual en el cual se procedió a la suscripción del presente Convenio.

**TERCERO:** EL ESTADO NACIONAL podrá, en aquellos casos donde considere que exista un cambio que impacte en los conceptos que oportunamente fueron tomados en consideración al momento de la determinación de los montos fijados en el presente Convenio, efectuar las adecuaciones que considere pertinentes en relación a los mismos; en cuyo caso se deberá notificar dicha adecuación.

**CUARTO:** LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO se compromete a remitir a LA SECRETARÍA, durante cada uno de los períodos mensuales de aplicación del presente Convenio, los extractos bancarios que acrediten que los fondos obtenidos en ese marco han sido destinados al transporte público de pasajeros que se desenvuelve en el ámbito territorial de su jurisdicción.

A tal efecto deberán informar los datos correspondientes a la cuentas bancarias a las cuales han sido transferidos los fondos referidos en el párrafo precedente (entidad bancaria, N° de cuenta bancaria, Clave Bancaria Uniforme –C.B.U., Titularidad de la Cuenta).

Ante la falta de presentación ante el ESTADO NACIONAL de la información enumerada en el presente artículo, éste podrá proceder a rescindir o suspender el presente Convenio, o adecuar unilateralmente los montos determinados en el mismo.

**QUINTO:** La falta de cumplimiento por parte de LA PROVINCIA, respecto de la obligación establecida en el artículo 7° de la Resolución N° 1086 de fecha 11 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE durante un período mensual, resultará en la suspensión automática del Convenio por parte del ESTADO NACIONAL durante los períodos mensuales posteriores de aplicación del mismo.

El presente artículo solo resultará de aplicación a los casos en los cuales un Estado Provincial resulte beneficiario, respecto de sus servicios de transporte público de pasajeros por automotor de tipo provincial, de los fondos establecidos en el presente Convenio.

**SEXTO:** En aquellos casos en los cuales el ESTADO NACIONAL tomare conocimiento acerca de la percepción de mayores ingresos por parte de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO, relativos al sistema de transporte de la jurisdicción de que se trate, siempre que estableciere que los costos correspondientes al mismo se han mantenido iguales desde el momento de la suscripción del presente Convenio, podrá proceder a su rescisión o suspensión, o a adecuar unilateralmente los montos en el determinados.

**SEPTIMO:** En aquellos casos en los cuales a criterio del ESTADO NACIONAL corresponda la suspensión de la aplicación del presente Convenio, se procederá a través de la retención de los montos que correspondiesen ser transferidos durante los períodos mensuales respecto de los cuales la misma operase, llevando a cabo la liberación de las sumas que hubiesen sido retenidas a partir del momento en el cual se considere subsanada la causal que hubiere suscitado la retención de marras.

**OCTAVO:** LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO se compromete a remitir a LA SECRETARIA o al organismo que ésta indique, toda la documentación adicional, que permita verificar la continuidad o, en su caso la finalización de la situación que dio lugar al otorgamiento de las acreencias en el marco del presente Convenio.

LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO deberá informar a LA SECRETARÍA o al organismo que ésta indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde será notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente Convenio.

**NOVENO:** LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO se compromete a dar integro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia del artículo 125 la Ley N° 27.467.

**DECIMO:** LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

**DECIMO PRIMERO:** La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por cualquiera de LAS PARTES, dará derecho a las otras a que procedan a intimarla fehacientemente por el plazo de CINCO (5) días, para remediar y/o subsanar el mismo, bajo apercibimiento de considerar incumplido y, en consecuencia dar por resuelto el presente Convenio.

**DECIMO SEGUNDO:** Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos, desde que manifestó su decisión.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

**DECIMO TERCERO:** El presente Convenio tendrá vigencia durante el período temporal referido en la cláusula SEGUNDA, pudiendo ser prorrogado en aquellos casos en los cuales, a partir del análisis de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de LA SECRETARÍA, se estableciera que a su finalización subsistiere la situación financiera de LA PROVINCIA/EL MUNICIPIO que motivara el otorgamiento de los fondos referidos en la cláusula SEGUNDA, y siempre que existiesen montos remanentes a tal fin en el marco del Fondo de Compensación establecido en el inciso b) del artículo 125 de la ley N° 27.764.

En la oportunidad de formalizarse la adenda citada, se volverán a fijar el plazo siempre y cuando las mismas no se opongan a lo dispuesto en el artículo 125 de la ley N° 27.764, sus normas concordantes y complementarias.

En prueba de su conformidad se firman       ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días       del mes de       de 2019.